

A vertical wooden pole stands on a sandy beach, with a bright yellow flag attached to its top. The flag is waving in the breeze. In the background, the ocean waves are breaking onto the shore under a clear blue sky with a few wispy clouds.

CHECKLIST RESTAURADOR CRISIS COVID19

8/ABRIL/20



APS HOSTELERIA

ÍNDICE

1 FINANCIACIÓN

¿Cuánto dinero necesito para seguir adelante?

2 FISCALIDAD

¿Cómo pago los impuestos ahora que no tengo dinero?

3 SUBVENCIONES

¿Tengo derecho a alguna subvención?

4 LABORAL

¿Qué tengo que tener en cuenta a nivel Laboral?

5 AUTÓNOMOS

Soy autónomo. ¿Y yo qué?

**¿Qué debo trabajar con
mi asesoría ahora que
estamos a primeros de
abril?**

**Asegúrate de seguir, paso a paso, cada
uno de los puntos del Checklist.**

¿CUÁNTO DINERO NECESITO PARA SEGUIR ADELANTE?

1.1. Previsión de Tesorería.

- Calcula bien tus decisiones financieras, para ello debes revisar las previsiones de Tesorería.
- Haz **CLIC AQUÍ** para guiarte en el uso de la herramienta de Previsión de Tesorería. Consulta esto con tu Gestoría, no deben quedar dudas.
- La previsión debemos hacerla desde abril hasta final de año.

1.2. Debemos plantear dos escenarios principalmente:

- Que se levante el estado de alarma antes de junio 2020.
- Que se levante el estado de alarma de forma escalonada.
- Imposición de medidas de distanciamiento social y otras medidas restrictivas.
- Evolución de ventas paulatina desde un 30% hasta un 80% a finales de año con respecto a 2019.
- Que, al ser un levantamiento por sectores progresivo, el estado con temple que se mantenga un ERTE temporal de los trabajadores en un 50%.
- Que no se contemple y tengamos que mantener toda la plantilla durante seis meses posteriores a la apertura.

EL ESCENARIO MÁS CONSERVADOR SERÁ LA BASE PARA SOLICITAR EL ICO

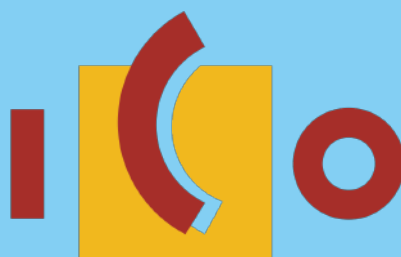
1.3. El préstamo ICO, tu financiación:

- El tipo de interés de estas operaciones debería acercarse al 1,5% (TAE máxima incluidas comisiones), con posibilidad de hasta 1 año de carencia.
- El estado de esta solicitud, debe ser en estudio por parte del departamento de riesgos de la entidad o ya dispuesto para la firma. El dinero debería estar en la cuenta en esa semana, aunque depende de la Entidad.



¿CUÁNTO DINERO NECESITO PARA SEGUIR ADELANTE?

- Posibilidad de refinanciación (coste de cancelar las líneas recientemente renovadas y posibilidad de ampliarlas). Se remarca que no se pueden destinar a refinanciar créditos activos ni a amortizar otros preexistentes. Si lo hacen, hay que valorar el coste, porque no se permite en los ICO, te están ofreciendo otro producto.
- Cantidad que se puede pedir y preguntar si sirven los avales ya presentados.
- Tiempos con los que trabajamos.
- **OJO!** con los productos propios que ofrezcan los bancos. Se pagan peajes innecesarios.
- Consultar con otros bancos, aunque no seas cliente. Es una oportunidad para ellos y para ti.
- **¡Cuidado!** Está prohibida la venta de productos cruzados. Es decir, que no te obliguen a suscribir ningún tipo de seguro. Si quieres hacerlo, es por voluntad, no por imperativo.



2.1. Los Plazos son iguales

Recuerda que los plazos para la presentación de impuestos no se han modificado, lo cual implica, que debes hacer llegar toda tu documentación habitual a tu asesor/gestor lo antes posible por el medio que él te indique.

2.2. Puedes pedir el aplazamiento gratuito de todos los impuestos

- Ten en cuenta que puedes solicitar aplazamiento de **todos** los impuestos, hasta la cantidad de 30.000€ sin necesidad de aportar garantías. Los tres primeros meses sin coste. A partir del tercero, los intereses son al 3,75% como habitualmente.
- Tu gestoría se encargará de ello, siguiendo los pasos habituales, incluyendo en la causa, **según RDL**.
- Si tu facturación en 2019 fue superior a 6.010.121,04€, habla con tu asesor, no eres una PYME y el tratamiento es distinto.



Agencia Tributaria

3

¿TIENES DERECHO A ALGUNA SUBVENCIÓN?

3.1 DEL ESTADO

A cuasa del COVID19, aún no se ha contemplado ninguna para esta situación excepcional del Estado de Alarma decretado por el Gobierno de España.

3.2. DE LAS CCAA PONEMOS COMO EJEMPLO:

COMUNIDAD VALENCIANA

Decreto Ley 1/2020 del 30 de marzo, del Consell

1. **Ayudas**, que serán tramitadas por Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación y ascenderán a **1.500 euros**, en el caso de negocios que hayan tenido que cerrar, y de **750 euros** para los que, no habiendo sido obligados a cerrar, hayan sufrido disminución de ingresos en las condiciones que establece el Real Decreto.
2. **Impuestos autonómicos**. Entre las medidas de carácter tributario el decreto contempla la ampliación, hasta un mes contado desde el día en que se declare el fin de la vigencia del estado alarma, de los plazos para la presentación y pago de las autoliquidaciones de los impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como los de los Tributos sobre el Juego, que hayan finalizado durante la vigencia de este estado de alarma.
3. **Máquinas de juego**. Se bonificará el **100%** de la cuota íntegra del tributo sobre los juegos de suerte, envite o azar, en la modalidad de explotación de máquinas y aparatos automáticos a que se refiere el artículo 15 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, en la parte que corresponda proporcionalmente a los días transcurridos desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma, hasta la fecha de finalización de la vigencia de este estado. Será requisito para la aplicación de la bonificación que se mantenga en explotación la máquina durante, al menos, los dos trimestres naturales posteriores a aquel en el cual finalice el estado de alarma.

Respecto a otras Comunidades hay acuerdos que suponemos se acabarán adoptando y publicando.

Puedes consultar las de tu Comunidad autónoma [HAZ CLIC AQUÍ](#)

4

ACTUACIONES QUE DEBES REALIZAR EN EL ÁREA LABORAL DE TU EMPRESA

4.1. ¿Has hablado con tu asesoría para contarles la situación real en la que te encuentras?

Las opciones que tienes con los trabajadores son:

- a) Suspender contratos. ERTE de la totalidad de la plantilla.
- b) Reducir contratos. ERTE parcial de la plantilla.

4.2. ¿Cumples los requisitos para solicitar el ERTE?

a) Requisitos para solicitar un ERTE por fuerza mayor

- Que tengan su causa en la pérdida drástica de la actividad debido a las restricciones adoptadas en el Estado de Alarma, REAL DECRETO 463/2020
- Además, también es aplicable a los negocios que puedan justificar que se han visto afectados por la cancelación de actividades, el cierre temporal de locales, las restricciones en el transporte de personas y mercancías o por las medidas tomadas en la propia empresa para evitar el contagio de la plantilla. Eso sí, cualquiera de estas circunstancias ha de estar debidamente acreditada.

b) Cómo solicitar un ERTE por otras causas

En ese caso la empresa ha de solicitar un ERTE por causas económicas, productivas, organizativas o técnicas. Los trámites que hay que realizar en estos casos únicamente varían de los habilitados para los de fuerza mayor en lo relativo a la negociación con los trabajadores, que aquí sí es obligatoria.

4.3. ¿Sabes cuándo puedes empezar un ERTE?

- El BOE de 18 de marzo nos indica que tiene carácter retroactivo al 14/03/2020, fecha en la que se declaró el estado de alarma.
- **OJO!!** Tendrás que esperar a que contesten favorablemente desde la administración regional a la petición de ERTE.
- En el BOE establecen 10 días de espera. en el caso que no hayas obtenido respuesta tras esos 10 días, el silencio administrativo se considerará como positivo.

4.4. ¿Te has cerciorado de cómo funcionan los pagos a los trabajadores durante el ERTE?

Tú, como empresario tendrás que pagar los días previos al inicio del ERTE, es decir, hasta el día 13 de marzo, a partir de la declaración del estado de alarma (día 14 de marzo) les pagará el estado una vez hayan solicitado la prestación por desempleo.

4.5. ¿Y los seguros sociales?

Con la aprobación del ERTE quedas exonerado del pago de cuotas a la seguridad social en el 100% siempre que tengas menos de 50 empleados en plantilla; si tienes más de 50 empleados quedarás exonerado del 75% de dichas cuotas.

4.6. ¡Que tu asesoría te informe bien de la letra pequeña del ERTE!

Hay matices como que una vez termine el ERTE tendrás la obligación de mantener a tu plantilla durante al menos 6 meses más.

4.7. ¿Qué procedimiento debo seguir con mis empleados?

4.7.1.- La empresa presentará una solicitud ante la autoridad laboral competente, que se acompañará de un informe que justifique la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19, así como, en su caso, de la correspondiente documentación acreditativa.

4.7.2.- Comunicar la solicitud de ERTE a las personas trabajadoras y trasladar el informe anterior y la documentación acreditativa, en caso de existir, a la representación sindical.

4.7.3.- La autoridad laboral verificará la existencia de fuerza mayor, como causa motivadora de suspensión de los contratos o de la reducción de jornada solicitada, y dictará la resolución declarativa en el plazo de cinco días desde la presentación de la solicitud.

4.7.4.- Únicamente en aquellos supuestos en que la autoridad laboral lo considere necesario se solicitará informe previo informe a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. La inspección de trabajo solo será necesaria en el caso de erte por causa económica, técnica, organizativa y de producción.

4.7.5.- Una vez recibida la resolución de la autoridad laboral reconociendo la situación de fuerza mayor, la empresa comunicará a las personas trabajadoras las medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada adaptada. Estas medidas surtirán efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor.

4.7.6.- Tras dicha comunicación, a las personas trabajadoras se les podrán reconocer la prestación de desempleo.

A estos efectos, se puede obtener información complementaria en la página web del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE). Habrá que presentar telemáticamente una plantilla dada por el sepe para la solicitud colectiva de prestaciones por desempleo por suspensión o reducción de jornada a causa del covid-19, donde habrá que incluir los datos de la empresa, representante de ésta y los datos de las personas trabajadoras afectadas por esta medida

4.8. Documentación que necesitas de tus empleados

Nombre, número de DNI, código postal, número de cuenta bancaria, teléfono y tipo de medida, fechas de inicio de suspensión, etc.

4.9. ¿Existen formularios y modelos de documentos para la prestación de la solicitud de ERTE?

En ese caso de ERTEs competencia del Ministerio de Trabajo y Economía Social, una vez que se entra en la Sede Electrónica del Ministerio de Trabajo y Economía Social en el procedimiento para la presentación de ERTEs derivados de COVID-19 se abre un pequeño formulario en alta de solicitud que debe rellenarse. A continuación, se solicitan los restantes documentos obligatorios que deberán presentarse. Para estos documentos no hay ningún modelo establecido, por lo que la empresa puede confeccionarlos como considere más adecuado. En caso de que alguno esté incompleto, durante la tramitación del expediente se solicitará su subsanación.

4.10. ¿Cuándo termina el ERTE?

Una vez se declare extinguido el estado de alarma y se declare la apertura de los establecimientos.

"Esto es lo que hasta ahora se ha publicado. Si bien es cierto que se está negociando con el Gobierno que los ERTE se extiendan más allá de la finalización del estado de alarma para paliar los efectos de iniciar la actividad empresarial y no poder asumir los gastos al 100%. Aconsejamos ser vigilantes con los plazos definitivos de suspensión del ERTE"

SOY AUTÓNOMO, ¿Y YO QUÉ? (A CHEQUEAR CON MI ASESOR).

5.1.- El Consejo de Ministros ha aprobado que autónomos y empresas puedan aplazar el pago de las cuotas de la Seguridad Social durante seis meses sin intereses ante el parón económico por el coronavirus. El Ejecutivo ha decidido aprobar este aplazamiento, así como el del pago de sus deudas hasta el 30 de junio de 2020.

5.2.- La moratoria también se aplica a la cotización del mes de marzo, aunque si ya se ha pagado la cuota podrá reclamarse "la devolución de los días que no han sido trabajados y sí cobrados". **No olvides consultarlo con tu asesoría.**

5.3.- Para abril los autónomos y empresas podrán solicitar el aplazamiento de las cuotas a un interés reducido del 0,5%, siete veces inferior al que normalmente se establece. ¡Ojo! La solicitud se debe hacer antes de los diez primeros días naturales del mes de abril.

5.4.- La empresa o el autónomo que actúe a través de un profesional o de un tercero (graduados, gestores, abogados y demás autorizados del Sistema RED) podrá tramitarlo a través del mismo sin necesidad de ningún tipo de apoderamiento específico para ello.

5.5.- Este aplazamiento de cuota de abril a un interés del 0,5% es para las empresas o los trabajadores autónomos afectados por la situación provocada por el COVID-19 y no pueden tener otro aplazamiento en vigor anterior.

5.6.- Las cuotas de mayo, junio y julio pueden ser abonadas seis meses después sin recargos ni intereses a la Seguridad Social y los requisitos para poder solicitar la moratoria se establecerán a través de una Orden Ministerial.

5.7.- Esta moratoria no será de aplicación para las empresas que hayan sido exoneradas de pagar cotizaciones sociales por sus trabajadores afectados por un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor a causa del coronavirus.

5.8.- Las empresas y autónomos que no tengan derecho a la moratoria podrán solicitar el aplazamiento de sus cuotas, pero solo las de mayo y junio y también con un interés del 0,5%.

Sin recargos por retraso

5.9.- Los autónomos que se han acogido al cese de actividad desde marzo, bien porque han cerrado su negocio o porque han tenido una bajada de ingresos del 75%, no deben pagar recargos por el retraso en el pago de las cuotas generadas hasta el día de dicho reconocimiento.

5.10.- Para cubrir el resto de los días de marzo, estos trabajadores pueden pedir la prestación extraordinaria por cese de actividad aprobada hace dos semanas, que incluye, además del pago de una prestación mínima de 661 euros al mes, la exención en el pago de las cotizaciones sociales.

5.11.- El Ministerio también señala que los autorizados RED estarán habilitados para gestionar los aplazamientos en el pago de deudas, las moratorias en el pago de cotizaciones y las devoluciones de ingresos indebidos.

Rescate de los planes de pensiones sin costes

5.12.- Rescate de sus planes de pensiones sin tener que pagar a Hacienda, la moratoria a tres meses del pago de las hipotecas, las "quitas" en los alquileres y la flexibilización en los pagos de los suministros básicos de agua y luz.

5.13.- Se permitirá a los trabajadores por cuenta propia y empresas que suspendan temporalmente sus contratos de suministros o modificar sus modalidades de contratos sin penalización.

5.14.- Se les posibilita el cambio de peaje de acceso y el ajuste de la potencia contratada al alza o a la baja sin coste alguno. Una vez concluya el estado de alarma, se les permitirá una nueva modificación sin coste ni penalización.

5.15.- Ya se ha iniciado el plazo de presentación de la Renta. Sería conveniente hablar con tu asesor y en caso de posible devolución activar la solicitud lo antes posible.

**APS HOSTELERÍA TIENE COMO OBJETIVO
QUE LAS EMPRESAS SE SIENTAN
RESPALDADAS.**

**QUEREMOS MANDAR UN MENSAJE DE
"APOYO" A TRABAJADORES, EMPRESAS Y
AUTÓNOMOS, COLECTIVOS QUE "JUEGAN
UN PAPEL FUNDAMENTAL
EN ESTA EMERGENCIA".**

